



MENDOZA, 12 de mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0009574/2021, donde obran las actuaciones relacionadas con el pedido elevado por la Secretaría Académica del Rectorado en relación a la propuesta de actualización de la Ordenanza N° 31/2006-C.S., que establece las Condiciones Básicas de Ingreso a las Carreras de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica del Rectorado designó una Comisión Ad-Hoc en base a las propuestas elaboradas por las Secretarías Académicas de las Facultades que han adherido a lo dispuesto por la Ordenanza N° 31/2006-C.S.; a saber: de Artes y Diseño, de Ciencias Agrarias, de Ciencias Aplicadas a la Industria, de Ciencias Económicas, de Ciencias Exactas y Naturales, de Ciencias Médicas, de Ciencias Políticas y Sociales, de Derecho, de Educación, de Filosofía y Letras, de Ingeniería y de Odontología y el Instituto Tecnológico Universitario, en la persona de sus coordinadores de ingreso.

Que dicha comisión, junto al equipo técnico, tuvo la misión de cartografiar las prácticas de las unidades académicas, dar a conocer las acciones realizadas en cada una de ellas, evidenciar recurrencias y diferencias configuradas, analizar el conjunto de la normativa vigente como marco jurídico, definir ejes de trabajo en función de una actualización y adecuación de la normativa vigente; con la intención de elaborar propuestas a partir del trabajo técnico del equipo.

Que el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo establece que: *"asume la educación como un bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado"*; que el Plan Estratégico 2021 establece que: *"el derecho a estudiar en la Universidad es un derecho humano y un bien público social y gratuito. El Estado es garante de ese derecho"*; que según el Artículo 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.; y que el ingreso accesible a la Universidad, entendiéndose que las instituciones de educación superior deben elaborar una política de ingreso de calidad y con pertinencia social, debe permitir ampliar el acceso real a estudios superiores a todas/os las/os ciudadanas/os.

Que la Ley N° 27.204 de implementación efectiva de la responsabilidad del Estado en el nivel de educación superior, establece en su Artículo 1: *"El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social."*

Que, a la luz de la ordenanza vigente, la Comisión Ad-Hoc advirtió diferencias a la hora de configurar los requisitos para inscribirse a cada Unidad Académica, las modalidades de cada curso de ingreso y dentro de estos las cargas horarias que se destinan a cada componente de los cursos, el enfoque de las competencias y la regulación de la accesibilidad en el ingreso a las diferentes carreras, entre otras.

Ord. N° 21/2021 \_\_\_\_\_



-2-

Que, dentro de las dimensiones normadas por la Ordenanza N° 31/2006-C.S., se convino la necesidad de relevar el encuadre que cada Unidad Académica da al requisito de salud psicofísica, regulado en el Artículo 1, como condición básica de ingreso en las carreras de grado y pregrado que ofrece esta Universidad; como así también el abordaje de la situación de los mayores de 25 años que no cuentan con certificado de estudios medios, regulado en el Artículo 4 de la citada Ordenanza.

Que a lo largo de seis encuentros de trabajo con las/os coordinadoras/es de ingreso de las Unidades Académicas, se analizaron las siguientes temáticas: accesibilidad, ingreso de aspirantes mayores de 25 años con el secundario incompleto, género, salud, eximición y movilidad (reconocimiento de trayectos), Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro (PEUCE).

Que, ante la complejidad de los aspectos abordados, resulta necesario el dictado de una nueva ordenanza que establezca las condiciones mínimas de ingreso para la oferta académica, sea cual fuere el contexto en el que se desarrolle, disponiendo la derogación de la actual norma, junto con sus modificatorias.

Que, mediante VAR-CUY:0031973/2021, la Secretaría Académica del Rectorado eleva el Proyecto rectificado, conforme a lo solicitado por la Comisión de Docencia y Concursos del Consejo Superior, según lo indicado en VAR-CUY:0030899/2021, contenido en las presentes actuaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado emite el Dictamen N° 505/2021, en el cual expresa que no tiene observaciones jurídicas que formular en relación con lo solicitado y que corresponde que las presentes actuaciones sean tratadas por el Consejo Superior, conforme a lo establecido por el Artículo 20 Inciso 15) del Estatuto Universitario.

Que la Comisión de Docencia y Concursos de este Cuerpo, habiendo analizado las presentes actuaciones, expresa que no tiene objeciones que formular, por lo que aconseja acceder a lo solicitado conforme al proyecto obrante en VAR-CUY:0031973/2021, respecto a la actualización de la Ordenanza N° 31/2006-C.S., que establece las Condiciones Básicas de Ingreso a las Carreras de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 505/2021 de la Dirección de Asuntos Legales, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión virtual del 12 de mayo de 2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.- Establecer las Condiciones Básicas de Ingreso a las Carreras de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de Cuyo**, sea cual fuere el contexto en el que se desarrollen, de acuerdo con las pautas estipuladas en los Anexos I, II y III con CUATRO (4), TRES (3) y UNA (1) hojas respectivamente, que forman parte de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

Ord. N° **21/2021** \_ \_ \_ \_



-3-

**ANEXO I:** CONDICIONES BÁSICAS DE INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

**ANEXO II:** ETAPAS Y REQUISITOS GENERALES DEL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO


**ANEXO III:** ESQUEMA DE PRESENTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO POR PARTE DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

**ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 31/2006-C.S. y sus modificatorias.**

**ARTÍCULO 3.-** La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

  
Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER  
Secretaría Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones  
Institucionales, Asuntos Legales,  
Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **21/2021** \_ \_ \_ \_

VARIOS/ORD CS  
yc\_9574-Propuesta actualización Ord.31-2006



**ANEXO I**

-1-

**CONDICIONES BÁSICAS DE INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

ARTÍCULO 1º. Fijar, a partir del 2022, las siguientes condiciones básicas de ingreso en las carreras de grado y pregrado que forman parte de la propuesta académica de esta Universidad, en la totalidad de los contextos en los que se ofrezca:

- a) Haber egresado del nivel medio de enseñanza al 30 de abril del ciclo lectivo en que se inician estos estudios.
- b) Si se han concluido los estudios de este nivel en otro país, tener revalidado o convalidado el título de nivel secundario de enseñanza al 30 de abril.
- c) Efectuar Curso Vocacional de la carrera.
- d) Cumplir los requisitos del Curso de Ingreso con las características y modalidades que establezca cada unidad académica.
- e) Realizar la Ambientación Universitaria, de acuerdo con las pautas y requisitos establecidos por cada unidad académica. Las etapas del Ingreso a las carreras de grado y pregrado de la Universidad Nacional de Cuyo se detallan en el Anexo II.
- f) Cada unidad académica podrá exceptuar o eximir, por razones académicas o por antecedentes de quien aspire a ingresar, de la realización de cada una de las etapas de ingreso detalladas en el Anexo II.
- g) Quedan exceptuados/as del requisito enunciado en el inciso a) del artículo 1º, los/las mayores de 25 años, que se encuadren en lo establecido por la Ordenanza N° 46/95-C.S., y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- h) Quedan exceptuadas/os de la presente normativa las y los estudiantes que ingresan a las carreras de grado en programas que surgen de convenios de Doble Titulación o en Programas de Movilidad, siempre que sean reconocidos institucionalmente.

Ord. N° **21/2021** \_ \_ \_ \_



## ANEXO I

-2-

ARTÍCULO 2º. La inscripción debe hacerse anualmente en las fechas que establezca cada unidad académica y con la ratificación del Consejo Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.743 o la que la sustituya o complemente. La misma deberá realizarse en los días, horarios y en la modalidad que la unidad académica determine a tal efecto, acompañada de la documentación que se detalla a continuación y otra que, eventualmente, la unidad académica requiera:

2.1. Documento Nacional de Identidad y fotocopias o archivo digital del anverso y reverso de este, que serán certificadas por cada unidad académica. En el caso de ser ciudadana/o extranjera/o:

- a) Si ha obtenido radicación recientemente y aún no posee el D.N.I., transitoriamente se le aceptará la constancia del Documento Nacional de Identidad en Trámite.
- b) Si ingresa por vía de Cancillería (Resolución N° 1523/90-M.E.J.), el pasaporte con visa estudiantil y fotocopias certificadas de las páginas que acreditan la identidad y la visa.

2.2. Fotocopia o archivo digital certificada del diploma o de certificado legalizado que acredite egreso del nivel secundario de enseñanza.

- a) Quien haya cursado el último año de ese nivel en la República Argentina y no posea a la fecha de la inscripción el certificado definitivo, podrá presentar un certificado provisorio del establecimiento educativo del que proviene, en el que el director o rector certifique si la/el poseedora/dor del mismo ha egresado, adeuda asignaturas o está cursando el último año del plan de estudios.
- b) Sin perjuicio de la presentación del certificado provisorio de egreso del nivel secundario de enseñanza, referido por el Artículo 2º, apartado 2.2., inciso a), al/el ingresante deberá presentar también, durante el transcurso del primer año académico, el certificado definitivo de egreso del nivel secundario de enseñanza.
- c) Quien adeuda asignaturas o sea alumna/o regular del último año del nivel secundario de enseñanza al momento de su inscripción, será registrada/o como aspirante. Para adquirir el carácter de estudiante universitaria/o debe haber egresado del nivel secundario de enseñanza, en la fecha establecida en el artículo primero y acreditar dicha situación con el certificado correspondiente. El plazo para presentar este certificado vence el quinto día hábil del mes de mayo del año académico en curso. El incumplimiento de este requisito genera la caducidad de la inscripción.
- d) La rehabilitación de la/el interesada/o si esta/e presentare, en debida forma y dentro del primer año académico, el certificado definitivo de estudios por el que acreditare haber concluido los estudios al día 30 de abril de ese año. En ese caso, la rehabilitación situará académicamente a la/el alumna/o respecto de las actividades y obligaciones realizadas o por realizar en tal año, en las condiciones que deba corresponderle a la fecha de rehabilitación según la reglamentación pertinente de la respectiva unidad académica, no pudiendo alegar derecho alguno con relación a la actividad académica cumplida hasta esa fecha.



## ANEXO I

-3-

e) Cuando la falta de presentación en debido tiempo del certificado de egreso provisorio obedeciera a razones imputables a la administración educativa y en las que la/el alumna/o no tuviese responsabilidad alguna, el plazo determinado por el Artículo 2º, apdo. 2.2., inciso c), se podrá prorrogar hasta el 31 de julio del año académico en curso.

2.3. Las/os alumnas/os que hayan estudiado en el extranjero deberán presentar fotocopia certificada o archivo digital del título convalidado o revalidado, según los casos. La situación de quien se inscribe sin tener cumplido este requisito es la de aspirante, quien incluso para ser aceptada/o como tal, deberá presentar el certificado de nivel secundario de enseñanza concluido en el exterior con las legalizaciones establecidas en el Artículo 6º. Para lograr el carácter de alumna/o universitaria/o, debe presentar el diploma de egreso del nivel secundario de enseñanza convalidado o revalidado, en la fecha anunciada en el artículo primero, inciso a), y acreditarlo en el mismo plazo fijado en el artículo 2º, apartado 2.2., inciso c). El incumplimiento de esta exigencia determina la caducidad de dicha inscripción.

2.4. Una fotografía de tipo carnet de 4x4.

ARTÍCULO 3º. Las/os ingresantes deberán presentar certificado de salud psicofísica durante el transcurso del primer ciclo lectivo (hasta marzo del año siguiente) en la Dirección de Salud Estudiantil de la UNCuyo.

ARTÍCULO 4º. La inscripción en una carrera permitirá solicitar, por cambio de elección, la inscripción en otra carrera, siempre que el cronograma y condiciones de ingreso establecidas para esta última permita dicha inscripción. En este caso, la/el aspirante deberá cumplir con las exigencias establecidas por la unidad académica receptora.

ARTÍCULO 5º. Para la toma de la reinscripción, la/el alumna/o deberá tener presentado el certificado analítico definitivo de finalización de estudios secundarios, siendo ello requisito indispensable para poder iniciar la actividad del segundo año académico. Si la presentación del certificado se realizara luego de iniciado ese año, la/el alumna/o podrá ser reinscripta/o y comenzar la actividad académica recién desde ese momento. En este caso, su situación con relación a todos los aspectos y efectos académicos será la que corresponda según las reglamentaciones respectivas de la Universidad y de las unidades académicas. En cualquier caso, para la expedición de un certificado analítico de calificaciones es indispensable contar con la presentación del certificado analítico definitivo de finalización de estudios secundarios.

ARTÍCULO 6º. Los diplomas o certificados que acrediten la conclusión del nivel secundario de enseñanza en el exterior deberán ser presentados con las legalizaciones exigidas en el Decreto Nacional del 24 de julio de 1918 y, en los casos comprendidos en la Convención de la Haya, con las establecidas en la misma que aprueba la Ley Nacional 23.458.



## ANEXO I

-4-

ARTÍCULO 7º. Quedan exceptuadas/os del requisito enunciado en el artículo 1º, inciso b), las/los extranjeros/as no residentes en la República Argentina, que se encuadran por la Resolución Nº 1523/90 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTÍCULO 8º. Las/os aspirantes extranjeras/os pueden ingresar en la Universidad Nacional de Cuyo de dos formas, según su lugar habitual de residencia:

a) Las/os residentes en la República Argentina deben cumplir con todas las pautas establecidas en esta ordenanza para los argentinos y las especiales detalladas en el artículo 2º, punto 2.1., inciso a), si concluyeron sus estudios en Argentina, y con lo establecido en el punto 2.3, si cursaron el nivel medio de enseñanza en otro país.

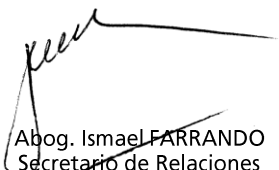
b) Las/os no residentes en nuestro país y que vienen exclusivamente a cursar sus estudios superiores en esta Universidad deben ajustarse a las pautas de la Resolución Nº 1523/90-Ministerio de Cultura y Educación. Cada unidad académica o Instituto Universitario fijará anualmente la cantidad de estudiantes conforme a la capacidad operativa que cada carrera asignará para las/los aspirantes extranjeras/os que ingresan por esta norma. Aprobados los requisitos generales de ingreso que haya dispuesto la unidad académica el año en curso, debe realizar su inscripción con la documentación detallada en el Artículo 2º, apartado 2.1, inciso b) y Artículo 7º.

ARTÍCULO 9º. Las unidades académicas dictarán anualmente las disposiciones necesarias para la organización de la inscripción y la exigencia de requisitos específicos para sus carreras no previstos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 10º. Las unidades académicas deberán elevar condiciones de ingreso a sus carreras de grado y pregrado sobre la base del esquema consignado en el **ANEXO III**.

ARTÍCULO 11º. En los casos de aspirantes con algún tipo de discapacidad, las unidades académicas aplicarán el protocolo de inclusión conforme a la Ordenanza Nº 48/18 C.S.

  
Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER  
Secretaria Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones  
Institucionales, Asuntos Legales,  
Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo



## ANEXO II

-1-

### ETAPAS Y REQUISITOS GENERALES DEL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

1. INSCRIPCIÓN PARA LOS CURSOS DE INGRESO: de acuerdo con la modalidad elegida por la unidad académica y el/los período/s de cursado de los módulos, cada unidad académica fijará anualmente las fechas de inscripción al Curso de Ingreso y la consignará en el ítem correspondiente de la tabla síntesis que figura en el Anexo III.

2. ETAPA DEL CURSO VOCACIONAL: cada unidad académica deberá llevar a cabo una serie de actividades destinadas a los/las *aspirantes*, con el objeto de proporcionar un conocimiento más preciso del plan de estudios y de las características relativas al ejercicio profesional de cada carrera. Asimismo, se incluirán actividades que permitan al aspirante un mayor autoconocimiento a través de reflexiones sobre los aspectos subjetivos de la elección.

Además, se brindará información acerca de las características y exigencias del Curso de Nivelación y se trabajará en torno del desarrollo de los hábitos y actitudes adecuados ante el estudio, que favorezcan el aprendizaje autónomo.

- OBJETIVOS

- Crear un espacio de reflexión sobre el proyecto vocacional del/ o la aspirante, que le permita contar con elementos de juicio para su inserción en la vida universitaria, que apuntan a garantizar el aprendizaje autónomo.
- Confrontar los preconceptos y representaciones subjetivas en torno de la elección de carrera con las características académicas de la misma y su ejercicio profesional.

- EXIGENCIAS

Cada unidad académica establecerá los requisitos de aprobación del Curso Vocacional.

- CRONOGRAMA

Se realizará necesariamente en dos oportunidades. Al elevar sus condiciones de ingreso, cada unidad académica fijará las fechas correspondientes.

3. ETAPA DE NIVELACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CADA CARRERA

Cada unidad académica deberá implementar una serie de actividades destinadas a los/las aspirantes, con el objeto de equiparar y evaluar el desarrollo de las competencias generales y específicas establecidas para cada carrera o familia de carreras.

- OBJETIVOS

- Evaluar el nivel de desarrollo de las competencias generales (básicas y transversales) y específicas establecidas para cada carrera o familia de





## ANEXO II

-2-

carreras, de acuerdo con lo aprobado en la Ordenanza N° 71/05 - CS, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Equiparar los aprendizajes de los aspirantes en función de los requerimientos básicos de cada carrera.

- **CARACTERIZACIÓN**

Se instrumenta a través de cursos presenciales, semipresenciales y/o a distancia, en dictados extendidos y/o intensivos.

- **MÓDULOS**

Los dispuestos por las respectivas unidades académicas para cada carrera.

- *Saberes*: se seleccionan sobre la base de los alcances previstos en los indicadores de logro de las competencias generales y específicas propuestas para cada carrera o familia de carreras, así como teniendo en cuenta los contenidos propios de la educación de nivel secundario tomando como marco de referencia la Provincia de Mendoza y lo establecido en la Ordenanza 47/2012-CS Diseño curricular para los Colegios de la UNCuyo, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

- **EXTENSIÓN DE LOS CURSOS Y CRONOGRAMA**

Cada unidad académica fijará anualmente la duración de los cursos y su cronograma de actualización. Al elevar sus condiciones de ingreso, cada unidad académica indicará las fechas correspondientes.

- **EXIGENCIAS**

Cada unidad académica establecerá los requisitos de aprobación y/o acreditación de la Etapa de Nivelación.

- **EVALUACIÓN DE LA ETAPA DE NIVELACIÓN**

Cada unidad académica podrá optar por una evaluación selectiva o predictiva, según considere conveniente. La evaluación deberá ser consistente con los indicadores de logro en que se desagregan las competencias (generales y específicas) para el ingreso y permanencia, aprobadas por la Ordenanza N° 71/05 - CS, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

- **RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS**

Equipos docentes conformados para tal fin por las unidades académicas y Rectorado, con los recursos necesarios y suficientes que garanticen su implementación en las dimensiones de gestión administrativo-pedagógica e institucional.

#### 4. ETAPA DE AMBIENTACIÓN UNIVERSITARIA

Las unidades académicas deberán desarrollar un conjunto de actividades destinadas a que los/las *estudiantes ingresantes* conozcan diferentes aspectos académicos e

Ord. N° 21/2021



## ANEXO II

-3-

institucionales. Se informará sobre trámites administrativos, deberes y derechos estudiantiles, calendario académico, régimen de promoción, cursado y evaluación de la carrera correspondiente, servicios al estudiante y otros temas de interés que determine cada unidad académica. Asimismo, se ofrecerá una capacitación para el uso de las bibliotecas y demás sistemas de documentación de la Universidad. También se informará acerca de las características de la institución universitaria: sistema de gobierno, organigramas, otros aspectos que la unidad académica estime pertinentes.

- OBJETIVOS

- Desarrollar acciones que introduzcan a los/las ingresantes en el conocimiento de las particularidades académicas, curriculares y administrativas.
- Contribuir al desenvolvimiento responsable y autónomo como estudiante universitaria/o.
- Capacitar a los/las ingresantes como usuarios/as del sistema de documentación, en general, y de bibliotecas, en particular.


- EXIGENCIAS

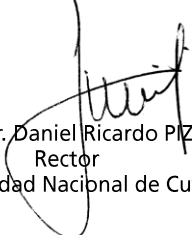
Cada unidad académica establecerá el sistema de acreditación de las instancias de Ambientación.

- CRONOGRAMA

Se realizará luego de finalizada la Etapa de Nivelación y al comienzo del primer año lectivo. Al elevar sus condiciones de ingreso, cada unidad académica señalará las fechas correspondientes.

  
Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER  
Secretaria Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones  
Institucionales, Asuntos Legales,  
Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 21/2021 \_ \_ \_ \_



**ANEXO III**

**-1-**


**ESQUEMA DE PRESENTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO POR PARTE DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

El desarrollo de la propuesta de las condiciones de ingreso deberá ser acompañada por la siguiente *tabla síntesis* que formará parte de las resoluciones de aprobación de las condiciones de ingreso respectivas, por parte del CD de cada unidad académica y su ratificación por el Consejo Superior. Las Facultades que ofrezcan sus Cursos de Nivelación en más de una modalidad deberán consignar cada una de ellas en tablas separadas. En el caso que los Cursos estén diferenciados por Carreras, se completará una tabla por Carrera; cuando, por el contrario, los módulos sean comunes a un conjunto de carreras, se consignarán todas ellas en la columna correspondiente a "carrera".

UNIDAD ACADÉMICA				
MODALIDAD				
CARRERA/S	COMPETENCIAS E INDICADORES DE LOGRO (1)	ETAPAS	ACREDITACIÓN	FECHA/S DE INSCRIPCIÓN A LOS CURSOS
		<b>Carga horaria total:</b> - Duración total (2): en meses y fechas de comienzo y fin. <b>Curso Vocacional:</b> - Carga horaria - Duración: fechas de comienzo y fin - Contenidos <b>Nivelación: Módulos (3):</b> - Denominación - Carga horaria Duración: en meses y fechas de comienzo y fin - Contenidos <b>Ambientación Universitaria:</b> - Carga horaria - Duración: fechas de comienzo y fin - Contenidos	Consignar las condiciones de aprobación y las exigencias de acreditación, tanto las generales como las particulares de cada etapa. - Información requerida: porcentaje de asistencia; evaluaciones: cantidad, tipo (parcial/global), porcentaje o puntaje de aprobación; otros (especificar).	

(1) De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 71/05 - C.S.- (2) Las Etapas de Curso Vocacional y Nivelación deberán estar concluidas (incluida la corrección de la última evaluación) 15 días antes del inicio del ciclo académico (15 de marzo del correspondiente año académico) o del segundo semestre, según corresponda. (3) En los casos en que se implementen dos o más módulos, se deberán completar cada uno por separado.

  
Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER  
Secretaria Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones  
Institucionales, Asuntos Legales,  
Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo